DNCP / DNC Nº 25.651 / 2017

Asunción, 10 de octubre de 2017.-

Señora
Lic. Isabel Troche, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público
PRESENTE:

REFERENCIA: REAJUSTE – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SEDES DEL MINISTERIO PUBLICO - AD REFERÉNDUM" - ID 320.232 – EXP. 330.495 - PROVEEDOR: MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Atendiendo el siguiente cálculo remitido:

Pago de reajuste a realizar:	**3.519.117**	**x 5 meses =**
CDP solicitado (diferencia por reajuste) para el Ejercicio Fiscal 2017		**17.595.583**
* guaraníes diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y tres.		
Para el año 2018, el monto requerido es de Gs.		**7.038.233**
* guaraníes siete millones treinta y ocho mil doscientos treinta y tres.		
TOTAL REAJUSTE		**24.633.816**
*guaraníes veinticuatro millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos dieciseis.		
Pago a realizar a partir del mes de agosto de 2017, siendo 5 meses de servicio prestado para el presente año y 2 meses para el año 2018, de acuerdo a la fecha de firma del contrato (05/01/2017)		

C.P
Jefe

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Informamos que existe una diferencia de 3 gs. al realizar la multiplicación, ya que

3.519.117 x 5 = es 17.595.585

+

3.519.117 x 2 = es 7.038.234

Que totaliza = 24.633.819

Lic. Olga Candia
Subadmadora
DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora SBF

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.